



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N.º 093

RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00227-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL (Declaración de pertenencia)

Miércoles veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. - OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El señor Álvaro Ortiz Peñaloza, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.511.947 expedida en esta Municipalidad, a través de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra del señor Julio César Ramírez Restrepo, con cédula 6.511.746 y personas indeterminadas, respecto a un lote de terreno de 8.793 m², que hace parte de otro de mayor extensión, denominado "La Olga Buenavista La Teresita", ubicado en el Paraje Valsora, perímetro rural de la Localidad, con No. Catastral 00-00-0005-0167-000, matrícula inmobiliaria No. 384-20363, extensión superficiaria de 14 Has, 7.200 metros 2, cuyos linderos según la demanda son:

Norte: Predio de Francisco Luis Sánchez

Oriente: Predio de Heriberto Gutiérrez, Jaime Montoya, Jerónimo Loaiza y Fca. Buenavista

Sur: Finca Buenavista, predio de Juan Crisóstomo López y Rubiela Cardona de Callejas

Occidente: Predio Rosa Elena de Romero.

2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 18 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía¹; por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 373 ob.cit.²

2.2. El 4 de junio del año 2020, se expidió el Decreto Legislativo No. 806, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se agilizó el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual rige en todo el territorio nacional hasta el 4 de junio de 2.022. A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/6/20, definió horarios de atención al público, así como protocolos de notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales, así como las condiciones para la realización de trabajo en casa de los servidores judiciales³.

2.3.- El art. 6 del mencionado Decreto, modificó el art. 82 del C.G.P. y respecto al demandado indicó: "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente

¹ Art. 26 Num. 3 del C.G.P.- La cuantía para este tipo de procesos, se establece con base en el avalúo catastral de los bienes inmuebles,.

² Proceso declarativo verbal.

³ Con ocasión de las medidas gubernamentales de declaratoria de Pandemia mundial ante el peligro de contagio del COVID-19.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...". No obstante, por ignorarse ello, debe ser notificado personalmente y los indeterminados, deberán ser emplazados.

2.4.- El artículo 10 siguiente, modificó temporalmente el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la norma, que en estos casos: "... Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito".

2.5. A efectos de darle agilidad al presente proceso, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro - Gobernación Valle del Cauca, para que expidan a costa de dicha parte, ficha catastral del inmueble urbano con No. Predial 0-00-0005-00167-000 con número de matrícula inmobiliaria: 384-20363.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda presentada por el señor Álvaro Ortiz Peñaloza, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.511.947 de Trujillo, a través de apoderado judicial, para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de: Julio César Ramírez Restrepo, con c.c. 6.511.746 de Trujillo y personas indeterminadas, que puedan tener interés respecto a un lote de terreno de 8.793 m², que hace parte de otro de mayor extensión, denominado "La Olga Buenavista La Teresita", ubicado en el Paraje Valsora, perímetro rural de la Localidad, con No. Catastral 00-00-0005-0167-000, matrícula inmobiliaria No. 384-20363, extensión superficiaria de 14 Has, 7.200 metros 2, cuyos linderos según la demanda son:

Norte: Predio de Francisco Luis Sánchez

Oriente: Predio de Heriberto Gutiérrez, Jaime Montoya, Jerónimo Loaiza y Fca. Buenavista

Sur: Finca Buenavista, predio de Juan Crisóstomo López y Rubiela Cardona de Callejas

Occidente: Predio Rosa Elena de Romero.

SEGUNDO: Désele a este asunto, el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL, a que hace referencia el Código General del Proceso. Notifíquese la demanda en forma personal al demandado, a quien se le concede el término de veinte (20) días, para contestar⁴. Los indeterminados, serán emplazados y representados por un Curador Ad Litem.

TERCERO- Debe indicarse el número de celular y correo electrónico de las partes, o informarse si carecen de ellos, según lo ordena la legislación procedimental civil vigente⁵.

CUARTO.- La información plasmada en el plano elaborado por el Ingeniero Topográfico Jorge Lotero Zúñiga⁶, no coincide con la que reposa en la demanda. Para mayor claridad en

⁴ Art. 379 del C.G.P.

⁵ Información que debe aportarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído

⁶ Fl. 28.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

las pretensiones, apórtese un plano donde se grafique el predio de mayor extensión, dentro del cual se debe ubicar el terreno reclamado por usucapión, además, con toda la información respecto al nombre de los propietarios y/o identificación de dichos predios por sus números catastrales, no por el nombre como se conocen en la zona.

QUINTO.- Por disposición del art. 592 de la obra en cita, se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-20363** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrense oficio con el inserto correspondiente.

SEXTO. - Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres Municipal, y a la Oficina de Planeación. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos⁷.

SEPTIMO. - De acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído, a costa del Demandante, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro - Gobernación del Valle, a fin de que expida ficha catastral del inmueble rural con No. Predial 00-00-0005-00167-000, con número de matrícula inmobiliaria: 384-20363.

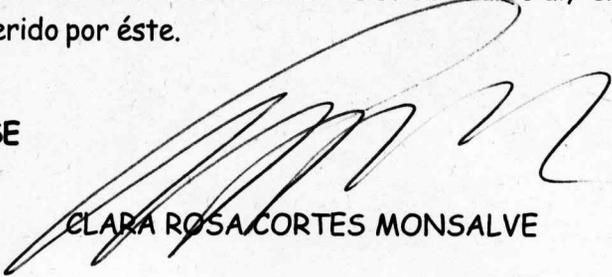
OCTAVO. - El demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 *Ibidem*, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes⁸. Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido de ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas⁹. No hay lugar a la realización de publicaciones por disposición del art. 10 del Decreto 806/20.

NOVENO.- Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador Al Litem, para que represente a los demandados que no hayan comparecido y a los indeterminados.

DECIMO.- Se reconoce personería al abogado Rodolfo Hurtado Filoteo, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.365.986 y tarjeta profesional No. 107217 del C.S. de la J. para que actúe en favor de los intereses de su Asistido Judicial, en los términos consignados en el poder conferido por éste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm

⁷ Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

⁸ Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

⁹ Num. 7, art. 375 del CGP.



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACION POR ESTADO No. 18

Hoy, febrero 24 de 2022 se notifica a las partes el
Auto No. 093, febrero 23 de 2022.

Fdo. **NAYIBE MARQUEZ SANTA**
Secretaria

EJECUTORIA: Febrero 25, 28 y 29 de 2022